

En el encabezado un logo que dice Fiscalía General de Justicia. FGJ. Estado de Tlaxcala. Fiscalía General de Justicia. Estado de Tlaxcala. Fiscal General.

ACUERDO QUE EMITE LA FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, POR EL QUE SE LE DELEGAN FACULTADES DE CONTINUAR AUTORIZANDO A QUIEN EN SU OPORTUNIDAD FUE EL TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO, DE LA ENTONCES PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, HOY VICEFISCAL REGIONAL ZONA SUR, DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, A LAS SOLICITUDES PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 144, 145, 167, 202, 253, 254, 255, 303, 324, Y 325 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

MTRA. ERNESTINA CARRO ROLDÁN, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 71 Y 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; 10, 18, FRACCIONES VI Y VII; Y 19 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA;

CONSIDERANDO.

QUE EL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DISPONE QUE EL PROCESO PENAL SERÁ ACUSATORIO Y ORAL, TENDRÁ COMO OBJETO EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS, PROTEGER AL INOCENTE, PROCURAR QUE EL CULPABLE NO QUEDE IMPUNE Y QUE LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL O LOS DELITOS SE REPAREN.

QUE EL 5 DE MARZO DE 2014, FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDIÓ EL CÓDIGO NACIONAL DE

PROCEDIMIENTOS PENALES, EN EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS QUE HAN DE OBSERVARSE EN LA INVESTIGACIÓN, EL PROCESAMIENTO Y LA SANCIÓN DE LOS DELITOS.

CON FECHA TREINTA DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, SE EMITIÓ EL ACUERDO POR EL QUE LA PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, DELEGA FACULTADES A LA TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES DEL DELITO PARA ATENDER LO

PREVISTO POR ARTÍCULOS 144, 145, 167, 253, 254, 255, 303, 324, Y 325 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

CON FECHA TREINTA DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, SE EMITE EL ACUERDO, POR EL QUE LA PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, ESTABLECE LOS CRITERIOS GENERALES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS MINISTERIOS PÚBLICOS, PARA SOLICITAR LA PENA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

MEDIANTE DECRETO NÚMERO 344, EXPEDIDO POR LA LXIV LEGISLATURA, DE FECHA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, PARA CREAR LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NO. 1 EXTRAORDINARIO, MAYO 21 DEL 2024.

MEDIANTE DECRETO NÚMERO 362, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE TLAXCALA, LA CUAL TIENE POR OBJETO, ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN

Y FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

EL TRANSITORIO TERCERO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE TLAXCALA, ESTABLECE QUE LOS CONVENIOS, ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES, CONTRATOS O ACTOS EQUIVALENTES Y DEMÁS INSTRUMENTOS JURÍDICOS, CELEBRADOS O EMITIDOS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, SE ENTENDERÁN COMO VIGENTES Y OBLIGARAN EN SUS TÉRMINOS A LA FISCALÍA GENERAL, EN LO QUE NO SE OpongAN A LA PRESENTE LEY, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE LAS PARTES A RATIFICARLOS, MODIFICARLOS O RESCINDIRLOS POSTERIORMENTE O, EN SU CASO, DE SER DEROGADOS O ABROGADOS.

EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO ES CONSIDERADO COMO UNA FORMA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, EN LA QUE EL ACUSADO, HA ACEPTADO SER JUZGADO CON BASE EN LOS DATOS DE PRUEBA RECABADOS EN LA INVESTIGACIÓN, EXPUESTA LA ACUSACIÓN POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y ESCUCHADOS LOS ARGUMENTOS DE LAS PARTES, EL JUEZ DE CONTROL RESUELVE DE FONDO LA CONTROVERSIA PLANTEADA, PROCEDIENDO AL DICTADO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA, EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS DE CONDENA; SENTENCIA EN LA QUE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL IMPONE LAS PENAS MÍNIMAS CON LA REDUCCIÓN SOLICITADA POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

EL DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL ES UNA FACULTAD DEL MINISTERIO PÚBLICO, CONCEDIDA POR EL CÓDIGO ADJETIVO, MEDIANTE LA CUAL PUEDE SOLICITAR NO CONTINUAR CON EL EJERCICIO DE DICHA ACCIÓN.

EL MINISTERIO PÚBLICO ES UNA DE LAS PARTES EN EL PROCESO PENAL Y TIENE LA FUNCIÓN DE PROCURAR JUSTICIA,

ENTENDIDA ESTA COMO LA PERSECUCIÓN ANTE LOS TRIBUNALES DE TODOS LOS DELITOS DEL ORDEN COMÚN. ELLO LO REALIZA MEDIANTE LA COORDINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PARA ENCONTRAR Y PRESENTAR PRUEBAS A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, EN LAS QUE SE DEMUESTRE LA PARTICIPACIÓN DE LOS IMPUTADOS EN LA COMISIÓN DE CONDUCTAS CONSIDERADAS COMO DELITOS.

DADO QUE EL MINISTERIO PÚBLICO TIENE ENCOMENDADAS TAREAS DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS, SI DURANTE LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS ADVIERTE QUE NO HAY DATOS SUFICIENTES PARA FUNDAR LA ACUSACIÓN, TIENE LA OBLIGACIÓN DE ABANDONAR LA ACCIÓN ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL PROCESO PENAL ESTABLECIDOS EN EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL, EL CUAL EXPRESA QUE EL OBJETO DEL PROCESO SERÁ EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS, PROTEGER AL INOCENTE, PROCURAR QUE EL CULPABLE NO QUEDE IMPUNE Y QUE LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL DELITO SE REPAREN.

LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN) RESOLVIÓ QUE, EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, LA FACULTAD DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA DECRETAR EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, ANTES DE LA AUDIENCIA INICIAL ANTE EL JUEZ DE CONTROL, NO TRANSGREDE EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PAÍS, YA QUE NO ES UNA FACULTAD UNILATERAL DE ESA AUTORIDAD, SINO QUE ES PARTE DE UN SISTEMA NORMATIVO QUE FILTRA LA DECISIÓN POR MEDIO DE UNA AUTORIDAD SUPERIOR Y, EN SU CASO, PUEDE SER SOMETIDA A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES PARA EVITAR UN USO ARBITRARIO DEL PODER DEL ESTADO.

LA SCJN DETERMINÓ QUE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 21 DE LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PAÍS, EL MINISTERIO PÚBLICO TIENE LA OBLIGACIÓN, POR UN LADO, DE INVESTIGAR SOBRE LA POSIBLE COMISIÓN DE UN DELITO Y EJERCER LA ACCIÓN PENAL ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL Y, POR OTRO, LA DE DETERMINAR EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL CUANDO NO CUENTA CON ELEMENTOS PARA ELLO. AL RESPECTO, EL ALTO TRIBUNAL DELIBERÓ QUE LA DETERMINACIÓN DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL NO ES UNA FACULTAD ARBITRARIA, SINO QUE DEBE SUSTENTARSE EN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO Y LA EVIDENCIA DISPONIBLE PARA FUNDAR Y MOTIVAR ESA DETERMINACIÓN, LA CUAL, DEBIDO A SU RELEVANCIA Y PARA EVITAR IMPUNIDAD, DEBE CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA, EN SU CARÁCTER DE SUPERIOR JERÁRQUICO DEL MINISTERIO PÚBLICO.

POR LO QUE HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. EL PRESENTE ACUERDO TIENE POR OBJETO DELEGAR FACULTADES DE LA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA AL VICEFISCAL DE LA ZONA SUR.

SEGUNDO. SE DELEGAN LAS FACULTADES SIGUIENTES:

- I. AUTORIZACIÓN PARA LA SOLICITUD DEL DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL, ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL, QUE PREVE EL ARTÍCULO 144 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES;
- II. AUTORIZACIÓN PARA LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE ORDEN DE APREHENSIÓN, ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO

EN EL ARTÍCULO 145 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES;

- III. AUTORIZACIÓN PARA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES;
- IV. SOLICITAR LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, CONTEMPLADO EN EL NUMERAL 202 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.
- V. AUTORIZACIÓN PARA DETERMINAR EL ARCHIVO TEMPORAL Y DECRETAR EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, ASÍ COMO LA FACULTAD DE NO INVESTIGAR EN LOS CASOS AUTORIZADOS POR EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 253, 254 Y 255 DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO
- VI. SOLICITUD DE LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL, O CONSERVACIÓN INMEDIATA DE DATOS CONTENIDOS EN REDES, SISTEMAS, O EQUIPOS DE INFORMÁTICA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 303 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, Y
- VII. PRONUNCIAMIENTO EN EL PLAZO DE QUINCE DÍAS, ANTE LA NOTIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO DE SOLICITAR EL SOBRESEIMIENTO, LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO O FORMULAR ACUSACIÓN AL CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN, DE

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 324 Y 325 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

TERCERO. LAS FACULTADES REFERIDAS EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL PRESENTE ACUERDO, SE DELEGAN AL TITULAR DE LA VICEFISCALIA DE LA ZONA SUR, DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

CUARTO. PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DE LAS FACULTADES DESCRITAS, EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO Y REMITIRLO AL VICEFISCAL DE LA ZONA SUR.

LA SOLICITUD DEBERÁ SER DETERMINADA EN UN PLAZO NO MAYOR A 48 HORAS, Y DE IGUAL FORMA SER REMITIDA POR ESCRITO, O A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO, AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO A FIN DE QUE GARANTICE LA AUTENTICIDAD.

QUINTO. EL VICEFISCAL DE LA ZONA SUR, ACORDARÁ CON LA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, LAS AUTORIZACIONES QUE CONSIDERE VIABLE, ANTES DE SER REMITIDAS PARA SU EJECUCIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO QUE REALIZO LA SOLICITUD.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A LA FECHA DE SU EMISIÓN.

SEGUNDO. - SE INSTRUYE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA INSTITUCIÓN PARA QUE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES.

DADO EN LA CIUDAD DE TLAXCALA DE XICOHTÉNCATL, TLAXCALA, A PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

**MTRA. ERNESTINA CARRO ROLDÁN.
FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE TLAXCALA.**

Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

